

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2017 0477.
Demandante: ANDREA XIMENA PARRA.
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha (11) de noviembre de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, mediante el cual aduce la inconformidad con el auto de fecha (11) de noviembre de 2022, el cual no accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, como quiera que en el presente asunto ya obra sentencia. El recurrente aduce inconformidad respecto a este auto aduciendo equivocación en el auto ya mencionado, indicando que se trata de un contrato de transacción entre las partes ANDREA XIMENA PARRA contra LIBERTY SEGUROS S.A., y no un desistimiento de las pretensiones, buscando como finalidad dar por finalizado el proceso por el querer de las partes.

CONSIDERACIONES

Ante lo solicitado y expuesto por el recurrente, cabe resaltar que contra todos los autos procede el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud del mismo.

Atendiendo lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta lo manifestado por el mismo, en el memorial petitorio de terminación del proceso es claro que se indica que trata de un *desistimiento de la acción civil*, no obstante efectivamente se aportó un escrito contentivo de contrato de transacción, asistiéndole la razón al recurrente.

Por lo anterior, se evidencia que es valido el contrato de transacción allegado al despacho, manifestando la voluntad de las partes de dar por finalizado el proceso,

como consecuencia del acuerdo de manera libre, consiente y voluntaria, desistiendo de todos los hechos, pretensiones costas y agencias en derecho, así mismo cancelar toda medida cautelar adelantada en contra de la parte demandada.

Así las cosas, el despacho dispondrá revocar el auto de fecha (11) de noviembre de 2022, asistiéndole la razón al recurrente en cuanto al contrato de transacción celebrado entre las partes y debidamente allegado al despacho, dejando sin efecto el auto de fecha ya mencionada según lo solicitado por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: procede REVOCAR el auto de fecha (11) de noviembre de 2022, teniendo como aceptado el contrato de transacción allegado al despacho, asistiéndole la razón al recurrente.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción del litigio a que han llegado las partes dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: en consecuencia, se DECLARA POR TERMINADO el presente proceso por transacción.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. De encontrarse embargo de remanente, póngase los mismos a órdenes del Juzgado solicitante. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: sin condenas en costas, cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez